



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSI - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre

Telefax: 02 - 5820158



QUE ANTE LA PRESENTE LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA N° 231/2020 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020 REFERIDO A: **QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA EJERCER LA FACULTAD DE INICIATIVA LEGISLATIVA DE LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS Y DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES EN LE MUNICIPIO DE LLALLAGUA.**

POR TANTO:

LA PROMULGO PARA SU FIEL Y Estricto CUMPLIMIENTO CONFORME ESTABLECE LA LEY N° 482 ART. 26 NUMERAL 3 DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES RECONOCIENDO COMO **LEY MUNICIPAL** DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE AÑOS.




Prof. Artemio Mamani Chacacayo
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL LLALLAGUA



Concejo Municipal de Llalagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 231/2020

"QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA EJERCER LA FACULTAD DE INICIATIVA LEGISLATIVA DE LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS, Y DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES EN EL MUNICIPIO DE LLALLAGUA"

DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020

ARTEMIO MAMANI CHARACAYO
ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Por cuanto, el Concejo Municipal, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO I
DEL OBJETO, DEFINICION, LEGITIMACION Y FINES

ARTICULO PRIMERO.- (OBJETO) La presente Ley Municipal tiene por objeto establecer los procedimientos y requisitos para ejercer la facultad de iniciativa legislativa de las ciudadanas y los ciudadanos, y de las organizaciones sociales en el marco de lo establecido por el artículo 11 - II) núm. 1) de la Constitución Política del Estado y el artículo 22 - II) de la Ley Nro. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

ARTICULO SEGUNDO.- (DEFINICION) La iniciativa legislativa ciudadana y la iniciativa legislativa de las organizaciones sociales, se constituye el derecho político que tienen las ciudadanas, los ciudadanos y las organizaciones sociales para presentar Proyectos de Ley ante el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua para fines de su deliberación y posterior aprobación, modificación o rechazo según corresponda.

ARTICULO TERCERO.- (LEGITIMACION)

- I. La presente Ley Municipal se aplicará a todas las ciudadanas y ciudadanos que se encuentren en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y que hubieren sufragado en el Municipio de Llalagua en las últimas elecciones municipales.
- II. Las organizaciones sociales tendrán legitimación para la presentación de proyectos de Ley con la sola acreditación de su personalidad jurídica.

ARTICULO CUARTO.- (FINES) Son fines de la presente Ley Municipal:

1. Promover y profundizar una mayor participación de la ciudadanía y de las organizaciones sociales en el proceso de construcción de la legislación municipal.
2. Fomentar y regular el ejercicio de la iniciativa legislativa para las ciudadanas, los ciudadanos y las organizaciones sociales del Municipio de Llalagua.

CAPITULO II

MATERIAS Y LÍMITES DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA CIUDADANA Y DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

ARTÍCULO QUINTO.- (MATERIAS DE INICIATIVAS LEGISLATIVAS CIUDADANAS Y DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES) Las Iniciativas Legislativas podrán versar únicamente sobre aquellas competencias exclusivas y compartidas del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua reconocidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez" y la Ley Nro. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

ARTÍCULO SEXTO.- (MATERIAS EXCLUIDAS DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA CIUDADANA Y DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES) Están excluidas de la iniciativa legislativa ciudadana y de la iniciativa legislativa de las organizaciones sociales las siguientes materias:

- a. Aquellas que sean de competencia exclusiva del Nivel Central y Departamental del Estado Plurinacional de Bolivia.
- b. Las de Naturaleza Tributaria.
- c. Aquellas relativas a la formulación o reformulación de presupuestos anuales o plurianuales
- d. Aquellas relativas a la planificación económica del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua.
- e. Las relativas a la organización del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, sus instituciones, empresas municipales, entidades desconcentradas o descentralizadas.
- f. Aquellas relativas a la Expropiación de bienes inmuebles y/o bienes muebles por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua.
- g. Aquellas relativas a la modificación de límites de los diferentes Distritos Municipales.
- h. Aquellas que sean facultativas del Órgano Ejecutivo Municipal.

TITULO II

REQUISITOS DE ADMISIÓN DEL PROYECTO DE LEY MUNICIPAL

ARTÍCULO SEPTIMO.- (REQUISITOS DE ADMISIÓN DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA CIUDADANA E INICIATIVA LEGISLATIVA DE ORGANIZACIONES SOCIALES) La iniciativa legislativa ciudadana y la iniciativa legislativa de las organizaciones sociales se ejercerá mediante la presentación del Proyecto de Ley a Secretaría del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, el mismo que deberá presentarse de forma escrita y acompañado de los siguientes documentos:

1. Exposición de motivos, la cual fundamente la necesidad de la aprobación de dicho Proyecto de Ley.
2. Los antecedentes necesarios para la comprensión del objeto y objetivos que se pretenden legislar.
3. Para el caso de iniciativa legislativa ciudadana la identificación del o los proponentes, profesión u oficio, número de cédula de identidad y registro en el padrón electoral, domicilio, número telefónico y correo electrónico, más la fotocopia simple de la cédula de identidad de la o los proponentes.
4. Para el caso de iniciativa legislativa de organizaciones sociales se deberá adjuntar copia de la personalidad jurídica, los documentos legales del representante legal de la organización social con expresa identificación, profesión u oficio, número de cédula de identidad y registro en el padrón electoral del representante legal, domicilio de la persona jurídica, número telefónico y correo electrónico, fotocopia simple de la cédula de identidad del representante legal.

ARTÍCULO OCTAVO.- (RECHAZO)

- I. Son causales de rechazo del Proyecto de Ley Municipal de iniciativa legislativa ciudadana o iniciativa legislativa de organizaciones sociales las siguientes:
 - a. Que el Proyecto de Ley pretenda legislar sobre las materias excluidas previstas en el artículo quinto de la presente Ley.
 - b. Que el Proyecto de Ley sea reproducción de otro y hubiera sido presentado durante la misma gestión legislativa.
 - c. Que dentro del Concejo Municipal ya se hubiese presentado un Proyecto de Ley similar o con el mismo objeto, y que ya haya sido tratado por el pleno del Concejo Municipal.
 - d. El incumplimiento parcial o total de los requisitos de admisión establecidos en la presente ley.
- II. De no haberse cumplido los requisitos exigidos en la presente Ley, y tratándose de errores subsanables, el Concejo Municipal a través de la Comisión correspondiente, notificará a las o los proponentes del Proyecto de Ley para que procedan a subsanar los errores en un plazo máximo de 10 días calendario, bajo apercibimiento de rechazo.
- III. El rechazo de la iniciativa legislativa ciudadana o de las organizaciones sociales no admite recurso ulterior alguno.



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

TITULO III

DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

ARTICULO NOVENO.- (PROCEDIMIENTO).-

- I. Presentada la iniciativa legislativa ciudadana o de las organizaciones sociales, la Presidenta o el Presidente del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua remitirá el mismo a la Comisión que corresponda según la materia del Proyecto de Ley Municipal.
- II. La Comisión que corresponda verificará el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad del Proyecto de Ley y si el mismo no se encuentra dentro de los límites y materias excluidas por la presente Ley Municipal.
- III. La Comisión correspondiente, dentro los plazos previstos por el Reglamento General del Concejo Municipal deberán elaborar el Informe de Justificación recomendando al Pleno el rechazo in limine por incumplimiento de requisitos o la deliberación del Proyecto de Ley para su posterior aprobación, modificación o rechazo según corresponda.
- IV. El procedimiento legislativo se desarrollará de acuerdo a lo establecido por el artículo 23 de la Ley Nro. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y el Reglamento General del Concejo Municipal de Llallagua en todo lo que corresponda.
- V. Corresponde a la Comisión encargada del Proyecto de Ley Municipal realizar un análisis integral del Proyecto de Ley Municipal presentado como iniciativa ciudadana o iniciativa de organizaciones sociales a ese efecto:
 - a) El Informe legal deberá:
 - Verificar si el Proyecto de Ley Municipal corresponde a las competencias exclusivas o compartidas asignadas al Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, por el ordenamiento jurídico vigente.
 - Verificar el marco legal y fundamentación del Proyecto de Ley Municipal.
 - b) El Informe Técnico deberá:
 - Verificar la viabilidad técnica y financiera del Proyecto de Ley Municipal

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA.- la presente ley entrara en vigencia a partir del siguiente día hábil a su publicación en la Gaceta Municipal

Regístrese, Publíquese, y Cúmplase

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de Llallagua del Departamento de Potosí, a los Veintiún Días del Mes de Septiembre del Año Dos Mil Veinte,

Fdo.


Sr. Walberto Colque Mamani
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA




Rene Boris Viscarra Cruz
CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

ASESORIA LEGAL/EHS
Cc./Arch.

VI
LEY MUNICIPAL No 231/2020